

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 005 -200 8 -GRL-CR

Villa Belén, 09 de Febrero del 2008

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Febrero del 2008, en uso de sus atribuciones aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece la creación de mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera, dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a Ley;

Que, el artículo 45°, inciso b) de la citada Ley estipula como función general la de planeamiento, diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa; y en el inciso d) establece la función sobre promoción de inversiones como la de incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin;

Que, el artículo 8° de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada - Ley N° 28059, establece que los Gobiernos Regionales crearán las Agencias de Fomento de la Inversión Privada como un órgano especializado, consultivo y de coordinación con el sector privado en la promoción de la inversión, señalando que dos o más gobiernos regionales pueden conformar Agencias de Fomento de la Inversión Privada en proyectos y propuestas conjuntas sobre estrategias de desarrollo;

Que, el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada - Ley N° 28059, señala que una vez adoptada la decisión de la conformación de una Agencia de Fomento de la Inversión Privada en el ámbito de dos o más Gobiernos Regionales, su creación se llevará a cabo mediante Ordenanza Regional emitida por uno de los Gobiernos Regionales involucrados, y los otros que queden comprendidos dentro del ámbito de competencias de la Agencia, se adherirán a la misma mediante la emisión de las respectivas Ordenanzas;

Que, el mismo Artículo 23° señala que en el instrumento donde conste la creación de la Agencia deberá precisar en forma general las materias y proyectos pasibles de ser desarrollados en forma conjunta.

Que, el artículo 21° del mencionado Reglamento define que la función de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada se materializa en acuerdos explícitos entre

el sector público que representa y el sector privado de las respectivas jurisdicciones regionales;

Que, el literal b) del artículo 4° del mismo Decreto Supremo establece que el Organismo Promotor de la Inversión Privada son los Gobiernos Regionales, que en forma directa o a través de una Gerencia, u órgano de línea designado para tales efectos, ejerce las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada, estableciéndose sus demás funciones en el mencionado Reglamento;

Que, acorde con lo previsto por el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia: y,

Estando a lo dispuesto por el Artículo 37° inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Constituir la Agencia de Fomento de la Inversión Privada de la Amazonía (AMAZINV), que desarrollará su objeto y funciones en el ámbito de las jurisdicciones de los Gobiernos Regionales de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, San Martín y Amazonas, y a la que se adherirán los Gobiernos Regionales comprendidos dentro del ámbito de la Agencia mediante la promulgación de la Ordenanza respectiva.

ARTICULO 2°.- Precísese que las materias y proyectos pasibles de ser desarrollados en forma conjunta, son las siguientes:

- Integración aérea, fluvial, vial y multimodal para acelerar el desarrollo productivo a través de la conectividad.
- Integración energética, sobre la base de impulsar proyectos hidroeléctricos u otros de mecanismo limpio.
- Integración de las telecomunicaciones para facilitar el acceso a las comunicaciones y el conocimiento para el desarrollo educativo y productivo.
- Integración agropecuaria para generar oferta exportable de productos orgánicos.
- Estructuración de instrumentos financieros redimibles contra ejecución de inversiones productivas, protección del medio ambiente y proyectos de inclusión rural.
- Creación de un escenario legal normativo, simplificado y estable en el tiempo, para la inversión privada.
- Promoción y fomento de proyectos vinculados a la ciencia, investigación y tecnología orientada a hacer más productiva la inversión privada.

- Promoción y fomento de los bionegocios.

Los ítems señalados no son restrictivos para la inclusión de otras materias o proyectos que deseen ser impulsados a iniciativa de cualquier Gobierno Regional integrante de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada, bastando para su inclusión su sola petición en cualquiera de las reuniones que la propia Agencia convoque.

ARTICULO 3º.- La Agencia de Fomento de la Inversión Privada de la Amazonía, estará conformada por representantes de los Gobiernos Regionales comprendidos dentro del ámbito de competencias de la misma y por representantes del sector privado de las jurisdicciones regionales involucradas, conforme a lo establecido por el Artículo 23 del Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM. La representación en la Agencia de Fomento de la Inversión Privada se ejercerá Ad Honorem.

ARTÍCULO 4º.- Encárguese al Presidente del Gobierno Regional de Loreto el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO 6º.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º inciso o), 37º inc. a) y 38º de la Ley N°. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
LIC. YVAN E. VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE